

INFORMACION SOBRE LA DIFFERENCIA
de la Villa de mallen y lugares de frescano Agon y
Vezimbre y cortes y del processo de la acusacion criminal
por las residencias y del civil de la prension sobre el acud

Seq. 28. N. 5-D



Quanto al proceso criminal q. se haze a instancia del fisco contra
los de magallon sobre la resistencia q. se hizo a los Jurados y alme
ros de mallen. En esta se hizo la diligencia y probanca de vida los
no comparecieron ni se pusieron presos esta ya en sentencia como
proceso de absencia ase dado ya mano a los Juezes tocando en las telas ne
cesarias creese buen despacho del toda Via ara al caso carta del rey para
tolos en recomendacion de la causa q. pues es fiscal cabele bien al rey
escriuir de buena tinta, y puede ser una para todos los Juezes de la cor
te del Justicia de aragon y otra para el fiscal para el mismo efec
to y estas abrian des luego vista la pñe por que lleguen antes q. se bore
la causa

Quanto al proceso de aprension fizieron se las oídas en un proceso
antiguo q. se probexo a nombre de moss. Juan yz Caluillo por la corte
del Justicia de aragon abia ya cinquenta y tantos años y fue en respec
to de tener libre el albeo del rio desde el acud de magallon sitiado en el
termino de alborite. asta el acud de cerca anse da do proposiciones pre
sticias en su tpo deuido por los de magallon y por Vezimbre, agon, ga
narul y frescano y por alborite y tambien por mallen pidiendo lo

Guime
ra

2
delas aelmas a vna q. esta de mallen no se xronique por respecto q. sea
obtenido declaracion por su parte non fore procedendum en esta
aprension en respecto delas aelmas como cosa q. sobre ellas ay senten-
cia des xues desta aprension de Ruan y caluillo por forma q. sobre
las aelmas no ay reyerta ni xleyto sino questa todo seguro y los de
magallon no an hecho rostro en ello como cosa clara antes bien lo an
exceuido en sus ptoposiciones. quanto alo demas q. damos en conflicto
con los de magallon q. xpretienden q. laqua delas fuentes delas ojos que
yan en su termino que suya y q. cae en la quecha y q. asi aquella
como toda la otra del rio estan en posesion de tomarla para regar sus
heredades y disen q. porque el rio esta hondo y las heredades altas q.
no pueden usar de tomar el agua sin fazer acud y q. ya antiguamente
lo temian y estaban en posesion de hacerlo esforcandose a decir
q. antiguamente tenian un molino en este espacio y q. tenian acud y
finalmente q. tenian posesion de hacer acutes y tomar toda el
agua / por nra parte se les responde todo lo contrario diciendo q.
ya q. laqua de los ojos fuesse suya q. despues de cayda en el rio la
tomamos libremente sin acud ni yarada asta el acud de cercea con
toda laqua del rio y q. ni alguna vez quisieron hacer acud q. le fue
derribado como ay memoria dello q. Ruan y caluillo se les derribo la
xena del negocio es q. estamos agora en xranca y es ydo comisario
rio a recibir los testigos a borsay y como la posesion q. los unos y los
otros auemos tenido despues desta aprension aca q. a cinquenta y a
tos años no hase al caso ni sea de auer raron dello sino dela q. temia-
mos al tpo desta aprension por esta raron an deser los testigos anti-
guos y q. dexen de vista por q. no llega a sesenta años q. si llegase
bastaria de fama y de yda enpero entendedea. con toda la industria

del mundo de hacer buena y probanza tememos q los contrarios nos
traxgan terrigos falsos y de esto no sa hombre como defenderse
diot lo encamine como el sea fuído .

Toda la dificultad del negocio esta en quien mejor probara lo q
o magallon de estar en uso y posesion de edificar y consti-
tuir acutes entre el de alberite y el de corcea para tomar el agua
del rio de la guecha / o los otros de prohibir y vedar los q no impidan
los de magallon el libero discurso del agua de la guecha del auid de al-
berite asta el de corcea y de esto yende la decision de la causa .

Pregon qno señen en Borja —

1599 de 94

In diez de marzo de ga se manda pregonar al corredor por
mandamiento del Visconde misenor q ninguno fuese osado
de entrar a hacer seña ni sacarla ni sacar con ningun ge
nero de ganado en el termino de borja so pena de pagar la pe
na q en la dicha ciudad esta puesta y demas de lo que su s.
lo mandara castigar a su voluntad asi en su persona como en
sus bienes mandone pregonar porque ninguno veque
por ignorancia publico en mi presencia

Fran^{co} Perez sus^{to}

Pena de Carca

Algo...

En 27 de marzo de 90. el Alcaide
de Diego de Leon Xecuto a Juan Barba
el Dado de Fredcano entrenta reales
por aver muerto una paloma dentro
del termino prohibido por fordinaciones
de Nro. Señor los quales
recibio sus.ª por manos del dicho Alcaide
de la ciudad de Carcelona el viz.º de euo.

m & e

En 27 de marzo de 90. el Nro. Señor
mandó a Diego de Leon Alcaide de Fred-
cano q. alcase la carcelona q. tenian
lo q. el mochebit el Dado de Fredcano q.
quomar de Nro. Señor que tubo de paritada
en casa de Fabian de la ciudad Jurado por
la quistion q. tubo la dicha quomar
con Lorenzo de mastruca y su muger.

Nombre m^{te} de ~~Juho~~ 15 + 90

In. 11. de Abril de 1590 por mandamiento del V^o de misenoe se constituyeron por tutores juradores de la persona y bienes de fabian debrua mayor de 14 años y menor de 20. Hieronimo Alax y Ana de gali su muger y Joze Alax de Verinos de frescano y baxillos del V^o de misenoe como cargamente consta por auto pub.^o certificado por miguel bruno & Verino de mallen en el x^{to} dia de Mayo juntamente se hizo el auto de la tutela con el Inventario de los bienes del dicho menor en g^{ra} y asistencia de fran.^o J^o J^o Publica de frescano

Xij Antona de Agua de Azor 1590 H

Jueves a 3 de Mayo
1590

mirables a dema p 1590 redibiam^{os} f^uer^o el d^erecho de agua de azor
en 3 de mayo p 1590 yendo a mador faraxonguardazcaua
zequia de frescano a reconocer el agua del d^erecho que
bema de azor por ser aquel dia como lo era el d^erecho de
frescano sabien la fidelidad no bema de agua
y asi subio la zequia arriba en la qual de agua del
d^erecho ni de ninguna no bema ni corria a qual
lugar de azor donde requirio a bencaydo en pena
de sesenta sueldos y p^{er}dió le diez en comp. para
sobir a reconocer las gameas como escos tumbre
y a los oficiales de azor le dieron abertol de azor
y de azor arriba toparon bema el agua por donde
leen tendio abertol de t^{er}ra y de azor a las
gameas fallaron la auian abier to y bema
de agua por donde escos tumbre y a mador
faraxonguardazcaua de frescano abiendo los yntima
do de pena y sem e modia antes que topase
bi mendo de m gallon carlos al p^{er} vez de frescano
y alio la gamea por donde biente el d^erecho de agua
a frescano zerrada y a si se fe de lo un poco.
mas a tras como y m q^u p^{er} los q^u como a menos.
se bema a le por bengan vez de azor y alio to m e mo
y bino y m dixo a m que bende al fy de azor q^u.
si auia algun anzier to con frescano en lo del agua
el qual dixon lo labia y alora y m bieron a de ta
par la gamea para que de agua bime sea frescano
El otro dia a 4 de mayo p 1590 se les yntima d^e faraxona
con el corredor de frescano al qual res y on d^eron lo de
azor nota de un goberna

1590

Los que toman el trigo de la iglesia de San Juan de Praga en el mes de agosto 1590.
razonado a 88 el cahiz son los que se siguen

primero Juan de bibas	4A	Valen	2810 β
Jeromimo alburua	4A	—	2810 β
Lopez morbit	4A	—	2810 β
amador de bias menor	4A	—	2810 β
Lopez alax menor	4A	—	2810 β
Lopez faraxon menor	4A	—	2810 β
tristan degali	4A	—	2810 β
Jeromimo ozdan	4A	—	2810 β
fran ^{co} perez	4A	—	2810 β
carlos alpazor	4A	—	2810 β
amador ozdan menor	4A	—	2810 β
amador de bias fuetero	4A	—	2810 β
Jeromimo folgado	4A	—	2810 β
fran serrano	4A	—	2810 β
Jeromimo alax	4A	—	2810 β
Jeromimo arcualo	4A	—	2810 β
Lopez alax mayor	4A	—	2810 β
felipe de bias	4A	—	2810 β
Jeromimo baragan	4A	—	2810 β
Lopez faraxon capitero	4A	—	2810 β
leon baragan	4A	—	2810 β
joan de penalua	4A	—	2810 β
Lopez de bias sabtre	4A	—	2810 β
joan barua	4A	—	2810 β

127 # / 608 β

Copia de Vna cedula firmada del bisconde De Sol menor Don guille
 Ramon en favor de Alexos castillo Vassallo del lugar de frescano

Yo Don guillen Ramon Galcaran de Castro y de Jimos Vis.^{do} de Sol de
 Illa y de canet senor del lugar de frescano digo que por quanto tu
 Alexos castillo mi Vassallo as cobrado una casa en el dho lugar de fresca.
 y en ella as gastado asta la suma de quientos sueldos que a ffronta con
 casas de lo ye fara son mayor y casas de fabrica de bibas y carrera
 publica soy contento y me plaze y te doy licencia y facultad q. pue
 das ordenar della en quien tu quisierel yues sea Vassallo residente del
 dicho lugar y si tal necesidad tendras venderla a Vassallo como
 dicho es con tal enyero q. aya de entruenir en ello mi alcaide ques
 o por tyo sera o en su ausencia otro o final mio del dicho lugar y co
 brarme el mismo del precio q. la venderas ques la de rena parte
 del precio q. se vendera y por quanto me as seruido en labrarlo
 te ago esta gracia y te mande dar esta cedula escrita de mano a se
 na y firmada de la mia y sellada con el sello de mis armas en fresca.
 a xiiii dias de febrero 1535 e Rey. de cast

Nos Don Phelippe galieran de castro y ximos y dona ypolita de bre
 dia Vizcondes de Ebol y canete, etc y señores del lugar de fresca.
 somos contentos y nos yslaz. de dar licencia a vos Alexos castillo y
 trocal y ardo sumuger Vassallos nros del dicho lugar q. yodais dis
 poner y ordenar en Alexos luserio hijo de Alonso luserio y de
 maria el yardo del corral q. conyates de Juan rruiz q. afrenta
 con casa del dicho Rruiz con tal q. el dicho corral y patio casa
 moradora de manera q. gaveris en ella mas de seiscientos sueldos
 dentro de Un año desyues de la fecha desta y esto a conoimientto de
 oficiales y tambien os damos facultad de disponer en el dicho dela
 2.^a y campo llamado a septon q. confrenta con huerto de Jaime
 de leon y con 2.^o de Juan de bitas y por quanto es esta nra
 Voluntad os haremos esta gra y mandamos ha ver esta cedula
 de mano agenas y firmada de las nras y por lo dicho nos
 seruis con cinco cayres de trigo yagaderos por todo el año
 de 1557 hecha oy domingo en el mo lugar de frescano
 27 del mes de de siembre el viz. de euo. Salvis
 condeya de euo

INFORMACION DE LA VILLA DE MALLÉN

Lugares de frescano Agon y Verimbre Sobre las diferencias que Tienen con los de magallon.

muy M^{te} señor

Porque dehe mos V. S.^a estar informado de lo que sea ofrecido de nosotros a los de magallon, y podría ser siniestramente, y al contrario de lo q. pasa por ser la Informacion de personas Interesadas y muy apasionadas nos a parecido asi por esto como porque V. S.^a sea informado de la verdad ha selle la pnte con estos mensageros q. de nra parte van, e informarle de lo q. pasa, con saluedad de que no se diga otra cosa de lo q. en fecho de la Verdad a pasado, de tal manera q. si se halla otra cosa en contrario de lo q. aqui dire mos nos pondremos ala pena o penitencia q. V. S.^a nos mandara dar o fuere seruido, por consiguiente sera razon q. los que dan siniestras Informaciones, et ocasion para escandalos et mucho mal a los dñtos pueblos, sea & sean castigados, por forma q. sea castigo para ellos et escarmiento para otros et ansi lo suplicamos a V. S.^a

Sabra q. la Villa de magallon en typos pasados et no muy antiguos hi zieron un acud en el termino de alberite, por el qual atajaron toda el agua de la ribera con la qual buian estos lugares baxor, et hicieron ellos con dña agua de su monte querta, quedando estos yobres lugares hechos montes cubien do muy buenas quertas, sufrieron lo los pasados Ignorando el daño q. recibian por ser los typos mas abundosos de agua en esta tierra, mas de lo q. aora son, no sabemos si abo lugar esto de poder se hacer, porque a vno q. ellos gana

se pierden veinte / et Dios y el rey quieren q. biuan todos por ser vrie
 esto sufrimalo y callamos lo aunque es estranya la necesidad de agua
 q. en estos lugares no dexemos / et contentabanse de biuir con las en
 faldas de agua q. de aquel acud abaxo escayaban et nacia querian poco
 mas de quatro tetras / no contentos con lo arriba dicho an se puesto en
 haver vn nuevo acud en el qual an tomado dichas enfaldas de agua et an
 querido acabarnos de perder en perjuicio de nro derecho y no pudiendo
 lo haver como v. s. lo podria ver quando dello fuere serbido et a questo
 Dios ni el rey no lo quieren ni crehemos se sirbe dello ni v. s. exye
 ramos lo a de consentir.

Et por lo semejante v. s. sabra como la Villa de mallen tiene cierto
 derecho de agua en los quatro dias postreros de abril y quatro dias los vos
 treros de mayo q. se llama derecho de agua de aelma / la qual agua se
 derriba en vn acud llamado marbadon, situado en los terminos dela
 ciudad de borja / et es derecho muy antiguo como consta por sentencia
 y letras decisorias / El qual todos años costumbran el procurador del co
 mendador dela Villa de mallen con dos jurados y seis aelmeros q. en otra
 parte se disen tomadores de agua / se representan en la ciudad de borja
 ante los oficiales por estar el primer acud q. an de derribar en los terros dela
 ciudad de borja y en años abundosos quando el agua della quecha baixa
 fasta et estan los acudes rompidos q. los dela ribera por quitar el dano
 de sus terros las q. vian / Va el procurador del comendador con vn not. y
 testigos et se representan segun dicho es / et desyues vana marbadon et en
 lugar de fila hechan vn ven. cesso en la boquera dela sequia por donde los de
 borja y lugares circun vesinos toman su agua / et tocan su abto dello para
 en conservacion de su derecho et ansi mesmo haren entodos los acudes del rio que
 por su derecho y sentencia / derecho de derrocar tienen segun abaxo mas lla
 go se dira a v. s.

De por otra mana sabra V. S. como todos los otros años q. la quecha como
 derimos no baxa. Van al dicho agud de marbadon. los susodichos oficiales
 de mallen. et derriban aquel ensaliendo el sol. et hacen trabiesa et fila
 en la cequia de los de borsa. la qual fila no se puede quebrar ni tomar
 agua en el termino y tpo de los quatro dias dela elma. Et en caso q. la
 tomasen y quebrasen dicha fila. tienen tala los de mallen. en todo lo que
 con dicha agua se regaren. jansi en campos. Vinas arboles cequias et otras
 qualesquier cosas q. con dicha agua se regaren. Et para guarda. y custodia
 de dicha agua. los de mallen tienen los seis aelmeros losquales guardan dha
 agua en el dho tiempo. et quando hallan q. les an tomado agua por alguna
 fila segun a quella. et Vehen lo q. en aquella sea regado. y todo aquello q.
 regado hallan lo enrraman o encanyan por la orilla de lo regado. es a
 quello Insignias reales para demobracion de lo questa en tala. las qua
 les ramas o cañas nadi q. cuando sea las osara quitar. Et fecho aquesto
 dichos aelmeros o aelmero q. lo tal hauran hallado regado. hacen rela
 cion en Virtud del Juramento q. al principio de su officio tienen. y resta
 do al Justicia y Jurados de mallen. de lo que sea regado con su agua. et
 a Caydo en tala. et como lo dexan enrramado. et auida esta relacion.
 por los de mallen. son llamados los porcioneros y todos comunican la
 tala. et si la hallan ser fecha viciosamente. en per suyo y dano de
 su drecho et agua. todos juntamente assignan el dia y termino q. les
 parece. y van a hacer su Tala conforme a su decisoria y Sentencia
 et al costumbre antiguo q. en este caso se tiene. Et quando Vehen quel
 dano del agua es poco y no se a tomado el agua viciosamente. sino q.
 a sido por una fila mal parada o por creida de agua. entonces aten
 dido el caso ha sese la tala con retenta misericordia por los dichos de mallen
 et hacen su acto de tala en donde se ha se la tala para conserbacion de su

drecho y memoria en lo esdebenidor et ansí mesmo se haze en todo el río =
de la quecha fasta el tercio de mallen en lo que se riega fuera del drecho de lagua =

Et ansí de rogado dicho acud de marbadon al sol saliente baxan dichos =
oficiales el río abaxo et llegan a una fila llamada la clamusa y derriban =
aquella sin aguardar hora ni tpo y de ay baxan y pasan por asncón =
y derriban de baxo de asncón en el barranco y tercio de dincon otra fila =
sin esperar hora et de ay ban su camino al tercio de burueta y derriba =
ay otro acud llamado caquet sin aguardar hora et de ay se ban los dichos =
oficiales et pasan por burueta y por drecho camino baxa alberite =
en donde aguardan fasta el punto de medio día en el acud llamado la fila =
la mora ques de magallon et esta en el tercio de alberite en donde aguar =
dan fasta el punto de medio día en el acud llamado la mora ques de magallon =
et esta en el tercio de alberite et adicha ora derruecan dichos oficiales el dho =
acud et de ay dichos oficiales se ban drecho camino real al acud de correa q =
esta en el tercio de ganarut y junto al camino q viene de alberite para =
mallen et aqueste acud et otro q los de agon tienen en su tercio y otro q los de =
frescano tienen en el muro de agon todos tres se derruecan a hora de nona =
de esta mana q dos aelmeros con el procurador del comendador se quedan en el
acud de correa y derriban aquel ala dicha hora y el otro jurado con otros dos
aelmeros el acud de agon y el otro Jurado con dichos dos aelmeros derrue
can a dha hora el acud de frescano et derribados dhos acudes a dicha hora
todos se juntan ala puerta de agon de donde se vienen los Jurados ala
Villa de mallen con el procurador del comendador para mallen et los
aelmeros no tubiendo mas que ha ser se buelben el río arriba aguardar aha
agua / et a questo es el drecho y uso muy antiguo q la villa de mallen tiene sin se
otra cosa en contrario

Et ansí mesmo sabra V. S. como en el Veinte seteno día del mes de abril pro

xime pasado q. fue al derrocar dlla elma de mallen / derrocado el dho acud de
 la mora y llegando a noticia del procurador del comendador y jurados de
 mallen como los de magallon habian hecho vn nuevo acud en su terio et
 ansi el procurador et jurados de la Villa de mallen mandaron a los adme-
 ros q. baxasen el rio abaxo et les mandaron q. si hallasen ningun Inye-
 dimento lo quitasen et si hallasen en alguna cosa regada la encanyasen / o
 enramasen / creyendo de los de magallon q. no abrian tocado el agua mi-
 le haurian puesto en yacho alguno pues saben muy bien la yena q.
 esta agua tiene / Et ansi llegados dichos admeros al nuevo Acud et qui-
 siendo derrocar aquel como a sus officios era dado segun el derecho de la
 Villa de mallen / y pusiendose a ello muchos de los de magallon y otras
 gentes estrangeras que los de magallon alli tenian en guarda de dho
 acud muy armados y puestos en punto de armas con arcabuzes, ballestas
 escoyetas, lancas et otros generos de armas / les hirieron fuerza y resiston
 via y no les dexaron derrocar dicho acud et visto esto pusieron se a en-
 tamar por donde yba el agua en perjuicio del derecho de la villa
 de mallen. Et no se les consintieron antes bien los q. alli estaban guardando
 dicho acud les quitaban dichos ramos et se les bennian a poner en las manos a
 los admeros / y mas menos yrecio y vilipendio de sus officios et en deseca-
 toz y poco temor de su magestad de su justicia de V. S. cosa muy mal hecho
 porque el pntadum les quebrauan el Vigor y fuerza de su sentençia y letras
 decisorias a mas del dano q. les harian en la detencion del agua cosa fue-
 de causar mucha alteracion en estos pueblos y pasar a cosa de fecho y fue
 mucho no haberlo segun el dho y nezesidad de agua q. estos lugares padecē
 tubose moderacion y tiento respectando a dios y al rey y a V. S. que es minis-
 tro de la justicia / los que esto hacen / en rason cabe ser mirados y bien tratados
 de V. S. y por consiguiente los que dan ocasion y mueben viciosamente
 como los de magallon en este caso nobedades y cosas mal fechas deben ser

muy bien castigados de V. S. / En esto visto por dichos aelmeros / se fue =
 ron el rio abaxo al suso dicho acud de cerca en donde los aguardaba =
 los oficiales dela Villa de mallen / en donde porquera ora de derrocar =
 dicho acud et otros no curaron de saber delos aelmeros los quales hauia =
 acaecido y tambien porque vieron el agua venia creyeron hauian fecho =
 lo q. hauian de hazer / et porq. era ora de derrocar dichos acutes dabo =
 se priesa en derrocarlos y traersu agua para mallen et derrocados =
 dichos acutes los aelmeros se partieron el rio arriba et los Jurados y =
 procurador del comendador para la villa de mallen / Et llegados alo =
 Villa de mallen luego llegaron tras ellos dos mensageros dela Villa de =
 magallon con una carta de crehençia la qual recibieron los de mallen =
 et oyeron dichos mensageros y entre las otras cosas les dixeron q. mo les =
 auia xenado mucho d. q. hauia suceydo a los aelmeros en su acud nueva =
 mente fecho et q. mirase la Villa de mallen lo q. queria q. aquello queria =
 la villa de magallon porque no querian sino bien Verimar et ansi se les res =
 pondio por el Justicia y Jurados dela Villa de mallen q. hauida relacion de =
 sus aelmeros y dado rason ala Villa de mallen q. se les daria respuesta =
 et des pues de hauida relacion delos aelmeros y dado rason ala villa de =
 mallen aquella Inuió dos personas a magallon con una carta de crehenç =
 cia los quales dixeron a los de magallon / q. lo q. la villa de mallen queria =
 era q. aquel acud se derribase et los de magallon fueron contentos que =
 hiziesen de aquel lo q. quisiessen / et visto aquesto fue un Jurado dela villa =
 de mallen con seis aelmeros a derrocar dicho acud y como lo hallo tan fuer =
 te y tanto que hazer q. hauia para cinquenta hombres para un dia so =
 lamente hizo un porcillo para pasar su agua porq. por los pocos peones =
 y poco tiempo no pudo mas hazer et vino con sus aelmeros et agua =
 el rio abaxo para mallen quedando sus aelmeros en el rio siempre huié =
 do su officio de guardar dicha agua. ~

Et en este medio y segun lo q. se crehe, llego a noticia de V. S.^a dela no-
 bedad de magallon et V. S. como persona zelosa del seruicio de dios
 et de su magestad et amigo dela tranquilidad y sosiego dela tierra que
 lesta encomendada en su salua guardia / y rouego de xreui no de nos
 Inbriar vn comisario llamado martin a suarez / El qual andubo la Villa
 de mallen, frescano, agon y vezimbre q. con los lugares baxos et los hallo
 pacificos en tranquilidad et sosiego el qual visto esto se fue a magallon et
 los hallo con ambras y muy puestos en armas et assi hecho tregua a los de
 magallon et aquellas aceptaron et en los lugares baxos avnq. no havia
 necesidad y en defecto de no hallar los oficiales hizo las diligencias q. le ya
 rescio et fecho a questo al otro dia siguiente suxió por los de mallen q. los
 de magallon habian cerrado el puerto quel jurado et ael mesos della Villa
 de mallen habian abierto en dho su nuevo acud con vna puerta et vna
 carga de xparto ramas y broca en contrario dela oferta y respuerta
 q. daron a los mensajeros dela villa de mallen / y por que V. S. se pa-
 como los de mallen queriendo bien vezinar Inbriaron dos jurados en
 sendas mulas con sus capas et espadas como hombres pacificos y con ellos
 dos o tres ael meros con sus axados y lanças como otras vezes acostumbrá
 yr / et hallaron el dho acud dela suerte q. les havia sido dicho et yurie
 do se dichos ael meros a quitar dicha puerta et embarcos q. en el acud
 estaban / los muchos q. en guarda de dho acud estaban armados no
 se les dexaron quitar antes apunta de lanças et con arca bures y es-
 coxetas entarados et a empentas se les defendieron et alas voles
 q. los del acud tenian arrepique de campana salieron dela Villa
 quanta gente havia armados fasta los clerigos los quales y todos
 los q. del lugar salieron y en el acud estaban en guarda dixeron
 mueran mueran q. vros yecados vos an traydo aqui donos trai-
 dores et dandoles de empentas et hiriendoles otras afrentas mayo-
 res et crehese q. si el comisario de V. S.^a no se hallara et tomara
 como como a los jurados de mallen presos los de magallon los matorá

Et pusieron en efecto sus xalauras / Et assi dixo el dicho martin =
 a suares en xntia del señor Vir.º y de otros de mallen q. creya =
 lo hubieran fecho los de magallon q. por no hallarse poderoso =
 para detener a los de magallon q. vno de aquella mana / por que d. s. =
 sea el sufrimiento q. sea tenido con los de magallon

Et assi mesmo hazemos saber a V. s. como tubiendo los resyentos dichos =
 no habemos fecho sino recorrer a las terras de Justicia y siguiendo a =
 aquellos y el effecto de nra sentencia y decissoria en el acud donde nos =
 fue fecho este agrabio y fue detenida nra agua nros acbmeros lo entraron
 como otras vezes costumbran entrar qualquiere cosa q. con
 esta agua se risga / lo qualquiere Imxedimento q. imxida el libre dis
 curso della en el rio de la quecha / para irlo a talar / sin Imxedimeto
 emxacho ni resistencia de los q. an Imxedido el libre discurso del agua /
 nonense aquellos ramos / a respecto q. aquellas a quien toca la tala le
 sea notorio y la tenga por Intimada lo qual assi fue fecho en esto
 Et assi el martes siguiente q. se contaba a 20. del mes de mayo pro
 ximo pasado los Interesados et hermanos desta agua / fuemos a talar
 el acud de magallon donde se nos detubo el agua et hallamos ciertos hom
 bres q. lo estaban guardando con escopetas ballestas de los quales vno estubo
 en el acud al tpo q. lo talabamos vn poco et sele acato toda cortesia
 sin se hazerle ningun dano et se fue quando le parecio libremente y
 sin ningun dano donde claramente se muestra nra Intencion q. no
 abamos por hazer dano a ninguno sino adaber nra tala por vigor
 y fuerza de nro derecho et de nro uso et costumbre y conserbacion
 de nra sentencia / los de magallon arreyique de campana salieron
 de la Villa quanto goue havia armados fasta los clergigos los q. con todo el
 alborote notable y dexauhan do mensageros a vna parte et a otra a
 sus Vecinos salieron sobre nosotros con muchos arcabuses et se fecho

ron en la guerra contra nosotros donde estando sobre el agua talando y di-
 rruyendo aquel, et habiendo mucha guerra y espesa en derredor de
 dicho agua senos entraron sin hauer noticia dellos y nos hirieron
 un hombre mientras dirruyamos dicho agua et aquel dirruydo et
 fecho nro acto et visto nos tiraban sin saber de donde comencamos
 de retirarnos y q. estabamos en guerra q. veinte alcabuzeros
 nos podian matar cinquenta hombres porque estabamos metidos en
 una espesa y en lomas de toda la guerra de magallon donde para
 defendellos q. no nos entrasen alli eran menester dos mil hombres y co-
 mo nro fin ni Intencion no era de hazerles dano ni ybamos a que-
 rrear con ellos no fuemas sino solo los Innesesados q. somos obligados en
 este caso de tala a yr todos q. si creyeras q. haciamos de ser re-
 sistidos amigos y valedores pensariamos tener et hallar para dar-
 les recaudo y a vn los q. alli estabamos lo dieramos si supieramos del
 dano q. dexoues suximos / Et assi saliendo retirandonos sin poder
 ver de donde nos harian dano nos mataron vn hombre q. fando
 de su amistad se quedo et lo mataron y tabaron en vna vna sin
 verlo nadi de nosotros et nos hirieron otros quatro q. los dos dellos se crehe no
 escaparan si a v. s. le paresce q. yendo nosotros a hazer lo q. de sus-
 ticia y odemos y debemos nos maten los hombres como nos los an muerto
 y q. cabe esto en tolerancia de sumbres sufrillo v. s. lo uea al qual su-
 plicamos y recorremos como a su y como Pues y roba de deuido teme-
 dio y castigue los q. son atreuidos y alborotadores y pasan cosas de
 fecho y a hazer vn caso tan mal hecho de tanto dano muertes escan-
 dalos como los q. sean siguido et desto se espera seguir / lo qual todo a su-
 ceido por emprender de hazer los de magallon este su nuevo agua
 lo q. sus antepasados nunca emprendieron de hazer y por guerra
 y perdicion y dirruimento de los lugares baxos / et lo que aqui dezi-
 mos en parte et en todo lo haremos verdad

A

Et siempre en estos negocios abemos andado como hombres Justificados con
 tinta y papel y recorriendo a terminos de Justicia et ellos haciendo de
 de derecho et sin derecho y vemos q. no se administrado en ellos cosa de castigo
 por Justicia sino q. como la hacen y matando hombres assi se yasa aya
 agora / pues por nuestra parte no se adado rason informado queixa
 ante V. s. causa a temido de estar se quedo aya ser informado crehemos
 q. a agora q. lo estara y prouehera de deuido remedio en poner la mano
 y castigar a los q. son matadores y alborotan yue blos y dan ocasion
 a grandes males mo V. s. vehe y pues V. s. costumbra a ello en casos
 semejantes como fue recto esperamos q. asi lo prouehera / todo lo
 q. aqui dezimos como ya otra vez esta dicho nos offrezemos ha ello
 Verdad / como de lo q. aqui dezimos de los Jurados V. s. mas largo de lo
 q. aqui lo dezimos y mas ponderado crehemos lo sabe por el dicho
 martin aruar pues paso en su patria / lo q. aora posttramente a
 sucedido en lo dela tala y probado esta como en haueer tomado alli
 el de magallon q. lo dexamos in sano et salvo y sin haerle dano et
 con sus armas et mas q. nos haerno nos habemos hallado sino los her
 manos del agua del ma assi mesmo somos Informados que sea dicho
 a V. s. que este acud estaba aprendido y q. sin tolerancia dela apre
 sion abemos ydo a talar y pretendemos ab ello podido haer muy bien
 en virtud de nra sentencia y costumbre / y en respecto de nro dre
 cho de alma no hauiamos nada aprendido ni la aprension no estaba fecha
 a nra Instancia ni en respecto nos toca nada y para Impidirnos q. no
 Usassemos de nra sentencia y costumbre / muchas cosas nos an sido
 dichas q. an llegado a V. s. q. no las haran Verdad y asi suplicamos a
 V. s. q. no quiera creher en este caso todo lo q. a V. s. se dire por que
 dicho por personas apasionadas y adelgasada la verdad tenemos por
 cierto q. de alli adelante V. s. no los tendra en la figura q. esta agora / todos

Somos vasallos de su mag^d y seruidores de V. S. y creemos q. en
respetto ninguno nos a detratar a todos por equal et assi lo
su xoticamos etc

Prision por mala custodia del
Campos de Concejo

Papeles Inútiles

7523

Aragⁿ y Catⁿ
n^o 6

En 27 de noviembre de 89. estando alexos Superior
baldallo de Lugar de Frediano preso en la carcel del Sobre dicho
Lugar por mandamiento del Visconde de eua mosenor
por no haver dado quenta con pago de lo procedido de las dos
Cobediad que en el campo de concejo de dicho Lugar se
Cogeron en los años de 87. y 88. las quales fueron
sesenta y ocho cajas y seis adguendando en ser quitado lo que
do en los dizenteros de los dichos años y addi quedo en
limpio en poder de Sobre dicho alexos Superior en el agosto
de 88. sesenta y seis cajas. y por no dar pago dello como hazello
debia fue mandado prender por el Sobre dicho Visconde
de eua mosenor y addi confessando como deue a
Sobre dicha quenta y deuda el Visconde de eua mosenor
por las consideraciones y respetos suanimos mabien
tes de la ciencia y septaje que Sobre dicho alexos Superior
saiga en fiado de la dicha carca en quenta de aqui a los
tres de diciembre de 89. para que dentro del Sobre dho
tiempo de y realmente libre ha amador de vidas de la
Sobre dicha cantidad Veinte cajas de trigo bueno y bendi
ble razonado a cinquenta reales caix y la restante
cantidad arriba dicha lo ay a de dar y pagar por todo
el mes de agosto de 90. dize en dinero razonado lo tan
bien a los cinquenta reales por caix y a mas de obligar
el dicho supersona y bienes a la dicha deuda y pagada
hagora de presente por fiancas y llanos pagadores

Obligados Como el dicho Luperio a Hieronimo de gali
 y Lope carniceros Vecinos y baddellos de sobre dicho
 Lugar de frederico y aque juntamente con los dros
 ay a dar de aqui a los 3. de diciembre otras dos
 fiancas de mas y abonadas obligadas a adobre dya
 deuda y cumplimiento de paga q no sean baddellos
 ni naturales de sobre dya Lugar sino de Lugar
 realengo y que todos los gastos de hacidos y otras
 cosas q por razon dello de ofrezquiere sean a daño
 de sobre dya alexos Luperio y sus fiancas
 adientase por memoria q las sobre dya de ser
 ta y sus cajes a que se obligan alexos Luperio
 y las sobre dya fiancas apagar en la forma dya
 ya pague q los rescios de martin de caniso
 Hieronimo de gali Jurados en el año de 1588
 en poder de los quales quedan de la sobre dya
 los codicias de cajes deis a unades. de tigo
 manda el Rey conde de cuos rnsinos q sean
 por Rey Justicia ponga en la execucion todo
 lo sobre dya el Rey de cuos

Yo fern. perez fern. ju. t. tomela fmg. arubante
 mi dya se obligaron a le por Luperio, Hieronimo de gali y Lope
 carniceros con yes ta dya siendo testigos Pedro de fuerte
 y Pedro Lopez Juados del Rey conde m. g. Yo firme
 de mi nombre como pado an si fern. perez

En las notas de martin eguerra notario de mallen
 parice quen el de diciembre de 1577, el conçepto de
 fredoano reonauo tener en comanda de gracia moncon
 muger de juine sanchez merceder de coragoia
 tres mil e quatrocientos e setenta e dos dros e diez
 dineros, yntorbirieron oneshado juancabea
 justicia juan ruijs, fope fanaon amador y dan
 y fabian de gale jurados, y los demas anciantes
 q fueron en numero dirontar los dros justicia
 Jurados Reyn e Nro

Recision de venta de Mula

En 4 de diciembre de 99 compare en presencia del vizconde mi
Joan pardo viz. de borja el qual bendio en estos temes de nobre
de profimo pasado a miguel dolaiz viz de frescano una mula de
pelor roya de edad zerrada por precio de bezntes y una libra
dineros si queles por los quales se oblijo d' dolaiz en carta
de encomenda fecho fecho da por notario viz de borja
y como des pues de se da la benta y en tres dias la mula al d' Joan
pardo le van y informado que d' miguel dolaiz es ombre que tiene
por la benta y en un dia de v' dias por sus o' d' de v' de le
b' tiene la mula y el d' dolaiz no ha de. y asi d' Joan pardo
suplico a sus. se sirviese de mandan se la bolver a fazer la
seguran al d' dolaiz el precio de la y asi sus. mando al d'.
m' que el dolaiz no dia ponga de d' amula sin que primer sea
pregado d' Joan pardo de d' bezntes y una libra a la qual
le a de pagar la mitad el dia y fiesta de. Sant martin de 99
y la otra mitad fin de pago el dia y fiesta de. Sant martin de 1001.
y asi se notefio al d' dolaiz en presencia de a los y os luze
rion y or alax viz. de frescano y se le mando de parte
del vizconde mi. a pena de pagar los lamule y maolog
sus. le condenare a todo ante m' f' y y rez
justa de este lugar de frescano

Yo Diego Paulano menor Obrero del lugar de Alcala de Ebro Otengo ha
 herediado del lugar de Frescano y Pormanos de la Reyna mi Señora La Católica
 condesa Señora del dicho Lugar Sabuma y cantidad de mil fuel
 dos impante de mayor cantidad que el dicho conceso me sea o
 obligado Por la Verdad que los herediados se presenten alba
 ran de mano mia y firmada de mi nombre. A 29 de abril de 1578

Yo Diego Paulano menor Otengo
 herediado de la cantidad

Yo Diego Paulano menor Sabador Obrero de Jellugando
 Alcala Otengo ha herediado de Oros Señora amador fulero
 Obrero del lugar de Frescano la sumary cantidad de trescientos
 fuel dos diez y quinze escudos los quales son En fin de
 pago de una carta de comenida que el lugar de Sab
 cano me sea obligado la qual carta cancelar se ha que
 V. m. manden Por la Verdad que los herediados
 se presenten albaran en Alcala a 1. de ~~septiembre~~ novier
 bre de 1580

Yo Diego Paulano de
 herediado de la cantidad

Los originales de los dos albaranes que el Oros
 amador de Sabab y el otro que el amador fulero
 Francisco Perez que solo dio mi Señora
 La Católica con desta

En 19 dias del mes de Enero de 1890, otorgo
 apoca y cancelacion luego el Audiano Justicia del
 Lugar de Alcalá de Henares de 2400 \$ Jaqueses
 que en la dicha cantidad se estaban obligados
 Justicia Jurados y Consejo del Lugar de Frescano
 y dicha cancelacion se testifico Francisco de
 Cadanaten abitante en la ciudad de Carapoca
 y de la cancelacion sacada en publica forma
 esta en el libro del Consejo del Lugar
 de Frescano.

Copia de Unalbaran de miquel clemente portero Real

Yo miquel clemente portero real por y en virtud de una prohibicion
 Ex. y capcionaria emanada de la Real audiencia a instancia de Ana
 Nuñez Nuñca abitante en la Villa de Vedrola contra los Just.^a
 Jurados y consejo de la villa de frescano proveyda otorgo haver reci-
 bido de los dichos Just.^a Jurados y consejo de la dicha Villa de fresca-
 no q. en las casas de fabian de gali. El vino de frescano se hallaron
 los dineros en una arca cerrada y en defeto de llaves se abrio con las lla-
 ves del rey El dinero que se halló es doscientas y cinco libras tres sueldos
 menos tres dineros son a saber mil sueldos dineros Jaqueses los quales son
 en parte de pago de mayor cantidad de una comanda en que los dños
 Just.^a Jurados y consejo de la dñha Villa de frescano estan obliga-
 dos ala dicha Ana nuñez y en virtud de una prohibicion. Ex.
 y capcionaria emanada de la dñha real audiencia a instancia de
 Lorenzo Serra mercader de caragoca contra los dichos Just.^a Jura-
 dos y consejo de la dñha Villa de frescano proveyda otorgo haver reci-
 bido de la dñha Villa y consejo y en las casas del dicho fabian de gali y
 de fran.º barua Jurado se hallaron las dñhas doscientas libras tres suel-
 dos menos tres dineros y Veynte y tres reales en casa del dño fran.º
 barua son a saber tres mil ciento y nueve sueldos menos tres dineros
 mas otorgo haver recibido por la extrata de la dñha comanda de la dñha
 Ana Nuñez quarenta sueldos que todo ha de sumar de doscientas siete

libras y nueve sueldos menos tres dineros y por haver causado residen-
 cia y haver quitado no se executasen dhas dos prohibiciones y por
 evitar otro mayor escandalo y residencia y por no tenerse el dho
 govierno juntamente con cosme de mur noty tutores y seguros sin
 haver otros alcas recta via juntamente con el sobre dho dinero
 nos fuymos ala ciudad de caragoa y de las dhas dozientas siete
 libras nueve sueldos menos tres dineros sean de sacar y descontar
 nuebe libras tobas y de la prohibicion del dho Lorenzo Serna y por
 la verdad si se ha ser el presente de mano de mi noty cosme de
 mur y lo firme de la mia en frescano a 15 de mayo y tres dias
 del mes de febrero 1579

Yo Miguel Cemente escrivano Real otorgo lo
 sobre dicho